



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Pág. N° 166 Santa Rosa, 29 de Enero de 2010

BOLETÍN OFICIAL N° 2877

LEY N° 2543: PROHIBIENDO A PARTIR DE LOS DOS (2) AÑOS, EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, LA VENTA Y USO DE TERMÓMETROS, TENSÍOMETROS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE USO MEDICINAL QUE CONTENGA MERCURIO.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prohíbese a partir de los dos (2) años de la promulgación de la presente Ley, en el territorio de la provincia de La Pampa, la venta y uso de termómetros, tensiómetros y cualquier otro instrumento de uso medicinal que contenga mercurio.-

Artículo 2°.- Dentro del plazo establecido en el artículo 1°, el Ministerio de Salud deberá instrumentar el recambio en los establecimientos públicos de todos los instrumentos de uso medicinal que contengan mercurio, por similares de tecnología digital.-

Artículo 3°.- Los establecimientos y los efectores de salud privados deberán en el mismo plazo proceder a efectuar el recambio, debiendo realizar la entrega de los elementos que contengan mercurio a la autoridad de aplicación a los fines de su efectivo desecho.-

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, quien deberá instrumentar de acuerdo a normas ambientales de reconocimiento internacional, el desecho de todo el instrumental aludido con el fin de evitar cualquier tipo de contaminación.-

Artículo 5°.- Las personas físicas o jurídicas que, con posterioridad al plazo establecido en el artículo 1° utilicen o vendan instrumental de uso medicinal que contenga mercurio, serán pasibles de las multas que establezca la reglamentación.-

Artículo 6°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los 180 días de su promulgación.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO – Vicegobernador – Presidente Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa –
Lic. Pablo Daniel MACCIONE – Secretario Legislativo – Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 14224/09.- Santa Rosa, 21 de Diciembre de 2009

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3089/09

C.P.N. Oscar Mario JORGE – Gobernador de La Pampa.- Luis Alberto ORDÓÑEZ – Ministro de Salud.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 21 de Diciembre de 2009

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (2.543).-

Raúl Eduardo ORTIZ – Secretario General de la Gobernación.-